

Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México sobre la procedencia legal de las modificaciones realizadas al estatuto de la agrupación política local denominada “Alianza de Organizaciones Sociales”.

R e s u l t a n d o s :

1. El 25 de octubre de 1999, el Consejo General del entonces Instituto Electoral del Distrito Federal otorgó registro como agrupación política local a la organización ciudadana denominada "Alianza de Organizaciones Sociales", mediante la resolución identificada con la clave RS-54-99.
2. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en materia política-electoral.
3. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General) y la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos), cuyas reformas más recientes fueron publicadas en el Diario Oficial el 13 de abril de 2020 y el 27 de febrero de 2022, respectivamente.
4. El 29 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se declararon reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia política de la Ciudad de México.
5. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial) el Decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).
6. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto que contiene las observaciones de la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México (Decreto), respecto del diverso por el que se abroga el Código de

Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México (Ley Procesal), entre otros.

7. El 29 de julio de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial el decreto por el que se reforma el Código y la Ley Procesal.
8. El 15 de diciembre de 2021, el órgano superior de dirección del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Consejo General), a través del Acuerdo identificado con la clave IECM-ACU-CG-351-21, aprobó el "*Procedimiento de Verificación de las Obligaciones a que se sujetan las Agrupaciones Políticas Locales durante su existencia*" (Procedimiento de Verificación).
9. El 24 de enero de 2022, la otrora Comisión de Asociaciones Políticas mediante Acuerdo CAP/009-1ª.Ord.2022, determinó que las obligaciones de las agrupaciones políticas locales a verificar en 2022, serían las siguientes:
 - a) Comunicar oportunamente al Instituto Electoral la integración de sus órganos directivos en un plazo máximo de tres meses una vez que ésta hubiera ocurrido.
 - b) Ostentarse con la denominación, emblema y color o colores que tengan registrados.
 - c) Acreditar un domicilio social para sus órganos directivos.
 - d) Cumplir con el objeto para el cual fue constituida y de realizar acciones con la ciudadanía.

10. El 17 de febrero de 2022, en relación con la obligación consistente en comunicar oportunamente a este Instituto Electoral la integración o renovación de sus órganos directivos estatales, de demarcación o distritales, la otrora Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, informó a la agrupación política local denominada "Alianza de Organizaciones Sociales" mediante oficio IECM/DEAP/0189/2022, de fecha 10 de febrero del año en curso, que como resultado del análisis realizado a la vigencia su órganos directivos se le requería para que comunicara oportunamente a este Instituto Electoral la integración o renovación de sus órganos directivos estatales, de demarcación o distritales, la cual debía cumplir con lo establecido en sus Estatutos.

11. El 31 de mayo de 2022, en respuesta al requerimiento a que se hace referencia en el resultando inmediato anterior, el Presidente de la agrupación política local denominada "Alianza de Organizaciones Sociales" informó a este Instituto Electoral que la citada agrupación convocaría a la celebración de dieciséis Asambleas Delegacionales que se llevarían a cabo durante el periodo comprendido del 20 de julio al 10 de septiembre de 2022, durante las cuales, además de realizar la renovación de sus dieciséis Comités Ejecutivos Delegacionales, se plantearía la modificación a su Estatuto.

Asimismo, remitió la convocatoria para la realización de la Asamblea General Ordinaria programada para llevarse a cabo el 8 de octubre de 2022, en la cual se renovarían el Comité Ejecutivo Estatal y se someterían a consideración las modificaciones al Estatuto de la citada organización.

12. El 2 de junio del 2022, el Congreso de la Ciudad de México publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto por el que se reforman, adicionan, modifican y derogan diversos artículos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Decreto de Reforma), entre las que destaca la modificación a la estructura interna y organizacional en que debe operar el Instituto Electoral, eliminando cinco unidades técnicas y la atribución del Consejo General para

crear unidades técnicas adicionales para el adecuado funcionamiento y logro de los fines del Instituto.

13. El 14 de junio del 2022, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General, emitió el Acuerdo IECM/ACU-CG-042/2022, por el que se aprueban las Acciones Generales para llevar a cabo el Proceso de Transición, en cumplimiento al artículo CUARTO Transitorio del Decreto de Reforma; por el que se crea el Comité Técnico Especial Temporal para los trabajos de la Reestructura Orgánica del Instituto.
14. El 1 de septiembre de 2022, el Consejo General aprobó, a través del Acuerdo con clave IECM/ACU-CG-047/2022, el Informe sobre la verificación de las obligaciones supervisadas a las Agrupaciones Políticas Locales durante el año 2022, la cual conforme al artículo 249 del Código se realiza por lo menos cada tres años.

En el Punto OCTAVO del citado Acuerdo se exhortó a diversas Agrupaciones Políticas Locales, entre ellas, a la denominada “Alianza de Organizaciones Sociales”, para que un plazo no mayor a 30 días hábiles realizara los actos necesarios a efecto de subsanar el incumplimiento relacionado con la integración de sus órganos directivos.

15. En la misma fecha, el Consejo General aprobó el Acuerdo IECM/ACU-CG-050/2022, mediante el cual se adecua la Estructura Orgánica y Funcional del Instituto Electoral en cumplimiento al Decreto por el que se reforman, adicionan, modifican y derogan diversos artículos del Código, publicado en la Gaceta Oficial el 02 de junio de 2022.

Derivado del Acuerdo antes señalado, las atribuciones que ejecutaba la entonces Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas serán ejercidas por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización (DEAPyF).

- 16.** En la misma fecha, el Consejo General, mediante el Acuerdo IECM/ACU-CG-051/2022, aprobó la nueva integración de sus Comisiones Permanentes y Provisionales con motivo del Decreto por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código; así como las presidencias de los Comités Editorial y de Transparencia, y la designación de los integrantes de este órgano electoral en el Comité Técnico Permanente.

Al respecto, la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas y Fiscalización (Comisión de Asociaciones Políticas y Fiscalización), quedó integrada de la manera siguiente:

C.E. Sonia Pérez Pérez (Presidenta).

C.E. Mauricio Huesca Rodríguez (Integrante).

C.E. Bernardo Valle Monroy (Integrante).

- 17.** El 31 de octubre de 2022, mediante el escrito de clave AOS-APL/IECM/DEAP/2022/10/31/86, la agrupación política local "Alianza de Organizaciones Sociales", presentó vía correo electrónico, recibido en la cuenta de la Oficialía de Partes y Gestión del Instituto Electoral, la documentación relativa a la modificación de su Estatuto, misma que fue aprobada el 8 de octubre de 2022 en su Asamblea General Ordinaria, adjuntando la documentación siguiente:

a) Convocatoria a la Asamblea General Ordinaria de la Alianza de Organizaciones Sociales, firmada por el Presidente de la Agrupación Política Local, consistente en una foja.

b) Acta de la Asamblea General Ordinaria de fecha 8 de octubre de 2022, consistente en 14 fojas.

- c)** Lista de asistencia a la Asamblea General Ordinaria, consistente en 38 fojas.
- d)** 501 imágenes de las credenciales para votar de las personas que se identificaron para participar en el desarrollo de la Asamblea General Ordinaria.
- e)** Acta de Asamblea Delegacional en Álvaro Obregón de 23 de junio de 2022, consistente en 68 fojas.
- f)** Acta de Asamblea Delegacional en Azcapotzalco de 1 de julio de 2022, consistente en 16 fojas.
- g)** Acta de Asamblea Delegacional en Benito Juárez de 7 de junio de 2022, consistente en 24 fojas.
- h)** Acta de Asamblea Delegacional en Coyoacán de 28 de julio de 2022, consistente en 65 fojas.
- i)** Acta de Asamblea Delegacional en Cuauhtémoc de 3 de septiembre de 2022, consistente en 58 fojas.
- j)** Acta de Asamblea Delegacional en Gustavo A. Madero de 9 de julio de 2022, consistente en 41 fojas.
- k)** Acta de Asamblea Delegacional en Iztacalco de 5 de agosto de 2022, consistente en 28 fojas.
- l)** Acta de Asamblea Delegacional en Iztapalapa de 10 de septiembre de 2022, consistente en 46 fojas.
- m)** Acta de Asamblea Delegacional en Magdalena Contreras de 20 de julio de 2022, consistente en 38 fojas.

- n) Acta de Asamblea Delegacional en Miguel Hidalgo de 4 de junio de 2022, consistente en 99 fojas.
 - o) Acta de Asamblea Delegacional en Tlalpan de 15 de agosto de 2022, consistente en 51 fojas.
 - p) Acta de Asamblea Delegacional en Venustiano Carranza de 9 de agosto de 2022, consistente en 32 fojas.
 - q) Acta de Asamblea Delegacional en Xochimilco de 27 de agosto de 2022, consistente en 21 fojas.
18. Por escrito de 5 de diciembre del año en curso, la Agrupación comunicó a este Instituto Electoral que derivado de la emergencia ocasionada por el COVID-19, los nombramientos de los Consejeros Delegacionales no habían sido renovados, sin embargo, realizaría los nombramientos en el menor plazo posible.
19. El 09 de diciembre de 2022, en su Primera Sesión Urgente de 2022, la Comisión de Asociaciones Políticas y Fiscalización aprobó el anteproyecto de Resolución sobre la procedencia legal de las modificaciones realizadas al Estatuto de la agrupación política local denominada “Alianza de Organizaciones Sociales”, con el objeto de someter a consideración de este Consejo General, a fin de que este órgano colegiado resuelva lo conducente, al tenor de los siguientes:

C o n s i d e r a n d o s :

I. COMPETENCIA. En términos de lo dispuesto en los artículos 50, numeral 4 de la Constitución Local; 36, párrafo tercero, fracciones I y II; 50, fracción XIV; 52; 53; 56; 59, fracción I; 60, fracción I; 93, fracción II; 95, fracción IX; 239, fracción I; 243; 247, fracción I y penúltimo y último párrafo, así como 251, fracción VII del Código, este

Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto toda vez que se trata de una solicitud de modificación al Estatuto de una agrupación política local.

II. PRESENTACIÓN DEL ESCRITO POR EL QUE SE INFORMA SOBRE LAS MODIFICACIONES ESTATUTARIAS. Como quedó detallado en el Resultando 17 de la presente Resolución, el día 31 de octubre de 2022, la agrupación política local denominada "Alianza de Organizaciones Sociales" manifestó en su escrito AOS-APL/IECM/DEAP/2022/10/31/86, que:

“También en la asamblea general 2022 realizamos la discusión de las modificaciones a nuestro estatuto.”

En primera instancia, se advierte que la presentación del escrito por el que se informa sobre la modificación del estatuto de la agrupación política local “Alianza de Organizaciones Sociales”, fue presentado fuera del plazo a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 247 del Código, esto es, sobrepasó los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se tomó el acuerdo correspondiente.

Lo anterior porque los diez días para informar a esta autoridad electoral sobre las modificaciones a sus estatutos comenzaron a contar partir del 10 de octubre de 2022, que fue el primer día hábil siguiente a la aprobación de las modificaciones presentadas, concluyendo el 21 de octubre del mismo año.

Sin embargo, este Consejo General no advierte obstáculo legal para entrar al análisis de la modificación de los Estatutos de la Agrupación, aun y cuando la misma se haya informado de manera extemporánea, máxime que las agrupaciones políticas locales tienen como objetivo generar conocimiento político de asuntos relevantes entre los habitantes de la Ciudad de México, el fomento de la cultura cívica democrática, siendo un medio para promover la educación cívica y la participación ciudadana.

En este sentido, se tienen por presentadas las propuestas de modificación a los estatutos, procediendo a su análisis de conformidad con lo establecido en el artículo 247 del Código.¹

III. ANÁLISIS A LA PROPUESTA DE REFORMA DEL ESTATUTO DE LA AGRUPACIÓN. Esta autoridad electoral administrativa estudiará en conjunto todos y cada uno de los elementos aportados por la agrupación política local en comento a fin de no conculcar el principio de legalidad.

1. Metodología de estudio

El análisis de la reforma realizada al Estatuto de la agrupación política local denominada "Alianza de Organizaciones Sociales", se realizará de la siguiente manera:

Primero, se analizará **si tal modificación se llevó a cabo conforme al procedimiento y a las disposiciones estatutarias vigentes de la agrupación, y posteriormente, si es procedente, este Consejo General se ocupará del análisis sobre la procedencia legal de las modificaciones.**

1.1 Procedimiento para realizar las modificaciones estatutarias

Al efecto, se debe considerar como fuente de estudio el procedimiento estatutario, así como las constancias documentales presentadas por la propia agrupación política local y las que obren en el archivo de la Dirección Ejecutiva.

Ello con la finalidad de evitar que decisiones relevantes, tales como las características, principios de la organización y reglas internas de operación que se establecen en sus

¹ De acuerdo con lo previsto en el último párrafo del artículo 247 del Código Electoral, las modificaciones a los documentos básicos surtirán efectos hasta que el Consejo General declare la procedencia legal de las mismas. Por lo cual, la resolución respectiva deberá dictarse en un plazo que no exceda de 30 días hábiles contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente.

documentos normativos, puedan ser modificadas a discreción, sin que los militantes de la agrupación tengan conocimiento, intervengan o estén de acuerdo con tales reformas.

A este respecto, es preciso referir como criterio orientador la **Tesis VIII/2005²** emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es el siguiente:

“ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EL CONTROL DE SU CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DEBE ARMONIZAR EL DERECHO DE ASOCIACIÓN DE LOS CIUDADANOS Y LA LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS. *Los partidos políticos son el resultado del ejercicio de la libertad de asociación en materia política, previsto en los artículos 9o., párrafo primero, 35, fracción III, y 41, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como 16 y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, lo cual conlleva la necesidad de realizar interpretaciones de las disposiciones jurídicas relativas que aseguren o garanticen el puntual respeto de este derecho y su más amplia y acabada expresión, en cuanto que no se haga nugatorio o se menoscabe su ejercicio por un indebido actuar de la autoridad electoral. En congruencia con lo anterior, desde la propia Constitución federal, se dispone que los partidos políticos deben cumplir sus finalidades atendiendo a lo previsto en los programas, principios e ideas que postulan, lo cual, a su vez, evidencia que desde el mismo texto constitucional se establece una amplia libertad o capacidad autoorganizativa en favor de dichos institutos políticos. Esto mismo se corrobora cuando se tiene presente que, en los artículos 25, 26 y 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se prevén las disposiciones normativas mínimas de sus documentos básicos, sin que se establezca, en dichos preceptos, un entero y acabado desarrollo de los aspectos declarativos, ideológicos, programáticos, orgánicos, procedimentales y sustantivos, porque se suprimiría o limitaría indebidamente esa libertad autoorganizativa para el ejercicio del derecho de asociación en materia político-electoral que se establece en favor de los ciudadanos. Sin embargo, esa libertad o capacidad autoorganizativa de los partidos políticos, no es omnímoda ni ilimitada, ya que es susceptible de delimitación legal, siempre y cuando se respete el núcleo básico o esencial del correspondiente derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de los propios ciudadanos afiliados, miembros o militantes; es decir, sin suprimir, desconocer o hacer nugatoria dicha libertad gregaria, ya sea porque las limitaciones indebidamente fueran excesivas, innecesarias, no razonables o no las requiera el interés general, ni el orden público. De lo anterior deriva que en el ejercicio del control sobre la constitucionalidad y legalidad respecto de la normativa básica de los partidos políticos, la autoridad electoral (administrativa o jurisdiccional), ya sea en el control oficioso o en el de vía de acción, deberá garantizar la armonización entre dos principios o valores inmersos, por una parte, el derecho político-electoral fundamental de asociación, en su vertiente de libre afiliación y participación democrática en la formación de la voluntad del partido, que ejercen individualmente los ciudadanos miembros o afiliados del propio partido político, y, por otra, el de libertad de autoorganización correspondiente a la entidad colectiva de interés público constitutiva de ese partido*

² Visible en la dirección electrónica
<https://www.te.gob.mx/USEapp/tesisjur.aspx?idtesis=VIII/2005&tpoBusqueda=S&sWord=VIII/2005>

político. En suma, el control administrativo o jurisdiccional de la regularidad electoral se debe limitar a corroborar que razonablemente se contenga la expresión del particular derecho de los afiliados, miembros o militantes para participar democráticamente en la formación de la voluntad partidaria (específicamente, en los supuestos legalmente previstos), pero sin que se traduzca dicha atribución de verificación en la imposición de un concreto tipo de organización y reglamentación que proscriba la libertad correspondiente del partido político, porque será suficiente con recoger la esencia de la obligación legal consistente en el establecimiento de un mínimo democrático para entender que así se dé satisfacción al correlativo derecho de los ciudadanos afiliados, a fin de compatibilizar la coexistencia de un derecho individual y el que atañe a la entidad de interés público creada por aquéllos.

Ahora bien, en la sentencia TEDF-REA-039/2002, de fecha 28 de enero de 2003, emitida por el Pleno del otrora Tribunal Electoral del Distrito Federal, se establece que con base en las facultades con que cuenta la autoridad electoral administrativa, establecidas en el otrora Código Electoral del Distrito Federal, respecto del proceso de revisión de los Estatutos, dicha autoridad está obligada a verificar, además de que tales instrumentos normativos cumplan con lo ordenado en la ley, que también guarden congruencia entre sus diversos apartados a fin de que algunas disposiciones estatutarias no prevalezcan sobre otras o hagan nugatorio su contenido.

Para robustecer el argumento anterior, resulta necesario señalar el criterio sostenido por el Pleno del otrora Tribunal Electoral del Distrito Federal, a través de la tesis de Jurisprudencia J.001/2006, de rubro **“AGRUPACIONES POLITICAS LOCALES. LA REVISION DE LOS REQUISITOS PARA SU CONFORMACION DEBE REALIZARSE CON CRITERIO EXTENSIVO”**, en el cual determina que la autoridad electoral administrativa tiene atribuciones para realizar la verificación de la documentación con la que se acredite el cumplimiento de los requisitos legales con una actitud no restrictiva, sino con un criterio amplio, favoreciendo el ejercicio de los derechos fundamentales de asociación y afiliación, en razón del principio *“pro cive”* para no conculcar el ejercicio de esos derechos públicos subjetivos fundamentales, en aras de garantizar los principios de certeza y legalidad, la cual establece:

“AGRUPACIONES POLÍTICAS LOCALES. LA REVISIÓN DE LOS REQUISITOS PARA SU CONFORMACIÓN DEBE REALIZARSE CON CRITERIO EXTENSIVO.
De los artículos 9.o , párrafo primero, 35, fracción III, y 116, fracción IV, incisos b) al i) a cuyo texto remite el artículo 122, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, fracción III, 21 y 22 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; así como 1.o , párrafos primero y

segundo, inciso a), 4.o , inciso b), 18 y 19, párrafos segundo y tercero, 20, 21, 22 y 23 del Código Electoral del Distrito Federal, se desprende, en primer término que la Ley Suprema regula a favor de los ciudadanos la garantía de libertad de asociación a que se refiere en su numeral 9.o , entendida esta como el derecho subjetivo de unirse a otras personas para actuar conjuntamente en la consecución de fines lícitos. Sin embargo, el ejercicio de este derecho no es absoluto, pues la misma Constitución lo circunscribe a ciertas condiciones, entre las que podemos distinguir algunos requisitos que deben reunir las personas para participar en ellas, tales como la nacionalidad y el ejercicio pleno de los derechos políticos, sobre todo tratándose de asociaciones que atiendan aspectos políticos. De esta forma los artículos 19 y 20 del Código Electoral local, señala que las Agrupaciones Políticas como formas de asociación ciudadana poseen requisitos para su conformación, tales como contar con un mínimo de dos mil afiliados inscritos en el Padrón Electoral del Distrito Federal, en por lo menos la mitad de las Delegaciones, y que la autoridad electoral para verificar su cumplimiento deberá revisar la documentación con la que se acredite el cumplimiento de este requisito con una actitud no restrictiva, sino con un criterio amplio, favoreciendo el ejercicio de los derechos fundamentales de asociación y afiliación, en razón del principio pro cive para no conculcar el ejercicio de esos derechos públicos subjetivos fundamentales, en aras de garantizar los principios de certeza y legalidad.

Por otra parte, en el presente análisis también debe considerarse el criterio del otrora Tribunal Electoral del Distrito Federal, establecido en la Tesis Relevante TEDF4EL 018/2010, de rubro “**AGRUPACIONES POLÍTICAS LOCALES, REQUISITOS PARA SU REGISTRO. SON DIFERENTES A LOS SEÑALADOS PARA UN PARTIDO POLÍTICO**”, por el cual se debe tener en cuenta que, para maximizar el ejercicio del derecho constitucional de asociación política, las autoridades electorales deben facilitar su registro para propiciar el desarrollo de la vida democrática en esta Ciudad, por tanto, los requerimientos para constituir y registrar una agrupación política local deben **ajustarse en sentido proporcional a los derechos otorgados legalmente a estas agrupaciones.**

Para ello, es necesario que la autoridad electoral considere que en los documentos básicos de una agrupación política local, se debe establecer únicamente de manera general: la estructura de la agrupación, las facultades e integración de sus principales órganos, los derechos y obligaciones de sus miembros, así como los métodos democráticos de toma de decisiones colectivas; ya que de exigirse una regulación detallada de la estructura o de los procedimientos para elegir directiva y celebrar asambleas o reuniones, se perdería su naturaleza y se convertirían en documentos exhaustivos y definitivos, lo que dificultaría la posibilidad de que, una vez constituidos

como agrupación, los integrantes decidan democráticamente ese tipo de cuestiones y expidan los reglamentos correspondientes.

Por tanto, **los Estatutos de una agrupación política local, deben ser concretos y en caso de duda, entenderse favorables al registro de las agrupaciones**, pues la autoridad administrativa no tiene facultad para establecer las restricciones y condiciones en que puede ejercerse un derecho fundamental; esto es, no se puede exigir a las agrupaciones políticas locales, el cumplimiento de requisitos que la ley solo requiere a los partidos políticos, debido a que **tienen funciones y naturaleza distinta**, por el simple hecho de que los partidos políticos tienen como uno de sus objetivos principales el de postular ciudadanas y ciudadanos para contender por cargos populares, lo cual está vedado a las agrupaciones políticas.

Conforme a los criterios antes descritos, esta autoridad electoral administrativa procede a realizar el análisis del marco normativo del Estatuto vigente de la agrupación política local, buscando potenciar los derechos de libre asociación y autoorganización que debe regir el actuar de las asociaciones políticas en la Ciudad de México.

En ese sentido, los artículos 20, 21, 22, 23, 26, 27, 32, y 34 del Estatuto vigente de la agrupación política local, establecen los órganos de dirección que tienen atribuciones para proponer y aprobar modificaciones a los documentos básicos.

“...Artículo 20. Los órganos de dirección y estructura de AOS son:

- I. Asamblea General*
- II. El Consejo Estatal*
- III. El Comité Ejecutivo Estatal*
- IV. Asamblea Delegacional*
- V. El Comité Ejecutivo Delegacional*
- VI. El Comité de Base*

Para la integración del Comité Ejecutivo Estatal y los Comités Ejecutivos Delegacionales se debe garantizar la paridad de género, misma que se verá reflejada a su vez en el Consejo Estatal

Artículo 21. *La Asamblea General es el órgano máximo de dirección y se reunirá, de manera ordinaria y extraordinaria. Asistirán a esta todos los afiliados de la Alianza de Organizaciones Sociales o aquellos que se acrediten conforme a la convocatoria emitida por el Presidente y/o por el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal.*

Artículo 22. *La Asamblea General Ordinaria se celebrará una vez por año, en la fecha y hora que marque la convocatoria emitida por el Presidente y/o por el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal.*

Artículo 23. *Para la celebración de la Asamblea General Ordinaria se requerirá un quórum mínimo equivalente al 60 % de los convocados y acreditados, en primera convocatoria. En caso de no cumplirse el anterior requisito, se realizará en segunda convocatoria con los asistentes acreditados que estén presentes.*

Artículo 26. *El Comité Ejecutivo Estatal es la máxima autoridad de la AOS, entre Asambleas Generales.*

Artículo 27. *El Consejo Estatal se integrará con los miembros del Comité Ejecutivo Estatal, más 16 Consejeros Delegacionales. Sesionará al menos una vez al año, o cuando así lo requieran las circunstancias internas, políticas y sociales específicas.*

Artículo 32. *Es facultad de la Asamblea General Ordinaria:*

- I. Elegir al Comité Ejecutivo Estatal*
- II. Aprobar, la línea de acción política de la Alianza de Organizaciones Sociales.*
- III. Diseñar, Modificar y Aprobar la "Declaración de Principios" y el "Programa de Acción Política".*
- IV. Conocer, Modificar y Aprobar los Planes de Trabajo e Informes de las Secretarías del Comité Ejecutivo Estatal.*
- V. Recibir el informe del Presidente de la Alianza de Organizaciones Sociales.*
- VI. Ejecutar los resolutivos de la Comisión de Garantías y Vigilancia.*
- VII. Resolver los asuntos señalados en el orden del día.*

Artículo 34. Es facultad del Consejo Estatal:

- I. Conocer de las convocatorias para las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.*
- II. Participar en el desarrollo del orden del día de la Asamblea General que se trate.*
- III. Aprobar el plan de trabajo para cumplir con las resoluciones de las Asambleas Generales.*
- IV. NO PROCEDE*
- V. Elegir a los miembros de la Comisión de Garantías y Vigilancia*
- VI. NO PROCEDE*
- VII. Aprobar, la línea de acción política de la Alianza de Organizaciones Sociales.*
- VIII. Diseñar, Modificar y Aprobar los Estatutos**
- IX. Conocer, Modificar y Aprobar los Planes de Trabajo e Informes de las Secretarías del Comité Ejecutivo Estatal*
- X. Recibir el informe del Presidente de la Alianza de Organizaciones Sociales*
- XI. Ejecutar los resolutivos de la Comisión de Garantías y vigilancia*
- XII. Resolver los asuntos señalados en el orden del día."*

[El resaltado es propio]

Derivado del análisis efectuado a la documentación remitida, así como a las normas estatutarias de la agrupación política local, esta autoridad electoral advierte lo siguiente:

De acuerdo con el artículo 21 del Estatuto de la citada agrupación, la Asamblea General es el **órgano máximo de dirección y de decisión** de “Alianza de Organizaciones Sociales” y puede ser convocada por el Presidente y/o Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal.

Conforme a lo establecido en dicho precepto, a la Asamblea General asistirán todas las personas afiliadas de la Alianza de Organizaciones Sociales **o aquellos que se acrediten conforme a la convocatoria** emitida por el Presidente y/o por el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal.

En términos del artículo 23 del Estatuto, para celebrar la Asamblea General Ordinaria se requiere un **quórum mínimo equivalente al 60% de las personas convocadas y acreditadas en la primera convocatoria** y, en caso de no cumplirse este requisito, se realizará en segunda convocatoria con los asistentes acreditados que estén presentes.

Asimismo, conforme al artículo 32, fracción VII del Estatuto, la Asamblea General Ordinaria cuenta con la facultad de **resolver los asuntos señalados** en el orden del día de la Convocatoria.

Ahora bien, de acuerdo al artículo 26 de los Estatutos, el Comité Ejecutivo Estatal es la máxima autoridad de la agrupación, entre Asambleas Generales.

Por otra parte, **el Consejo Estatal de la Agrupación “Alianza de Organizaciones Sociales”, está facultado para realizar las reformas y cambios que se consideren convenientes al Estatuto de la agrupación**, en términos de los artículos 27 y 34, fracción VIII de dicho documento básico.

En base a lo anterior, y de la revisión a los documentos proporcionados por la agrupación, se advierte que las modificaciones a los estatutos de la Agrupación Alianza de Organizaciones Sociales fueron aprobadas **en lo que se denominó una**

“Asamblea General Ordinaria”, a la cual se convocó expresamente a las personas integrantes del Comité Ejecutivo Estatal y a quienes conforman el Consejo Estatal.



ALIANZA DE
ORGANIZACIONES
SOCIALES
(Agrupación Política Local)

**CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE LA
ALIANZA DE ORGANIZACIONES SOCIALES**

LA ALIANZA DE ORGANIZACIONES SOCIALES (AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL), CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 10, 12, 13, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 32 FRACC. I, VII, 34 FRACC. I, II, III, VIII, 35 FRACC. IV, V y VI, 40 FRACC. IV, X, XII, ARTÍCULO 58 PÁRRAFOS 2º. Y 3º., ARTÍCULOS 59 Y 61 DEL ESTATUTO VIGENTE;

SE CONVOCA:

A TODOS LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, CONSEJO ESTATAL PARA QUE INSTALEN LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE LA ALIANZA DE ORGANIZACIONES SOCIALES, AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL, QUE SE CELEBRARÁ EL DÍA SÁBADO 8 DE OCTUBRE DE ESTE 2022, A LAS 10:00 A.M. EN EL HEMICICLO A JUÁREZ UBICADO EN LA ALAMEDA CENTRAL AV. JUÁREZ 50, CENTRO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC C.P. 06000; SE HARÁN BAJO LA SIGUIENTE:

ORDEN DEL DÍA

1. DECLARACIÓN DEL CUÓRUM POR PARTE DEL PRESIDENTE DE LA ALIANZA DE ORGANIZACIONES SOCIALES-APL.
2. LECTURA DEL MENSAJE DEL PRESIDENTE DE LA AOS.
3. LECTURA DE PROPUESTAS, ELECCIÓN DE LOS NUEVOS INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE LA ALIANZA DE ORGANIZACIONES SOCIALES.
4. LECTURA DE PROPUESTA PARA LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA AOS-APL
5. CLAUSURA

BASES

ÚNICA. TODOS AQUELLOS INTEGRANTES DE AOS QUE ASPIREN A OCUPAR ALGÚN CARGO EN EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE AOS DEBERÁN SER PROPUESTOS O AUTOPROPUESTOS EN LA ASAMBLEA GENERAL. CABE RESALTAR QUE PARA LA ELECCIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE AOS-APL DEBERÁ GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO.

C. JUAN MANUEL HERNÁNDEZ LÓPEZ
PRESIDENTE

FRATERNALMENTE

"POR UN SISTEMA JUSTO PARA LOS TRABAJADORES"

Orozco y Berra No. 43-A, Col. Buenavista, Del. Cuauhtémoc, CP. 06350, Tel. 5566-4070 aosapldf@yahoo.com.mx

Es decir, si bien la reforma de los Estatutos debe ser aprobada por el “Consejo Estatal” (conformado por 18 personas que integran el Comité Ejecutivo Estatal³, más 16

³ Integrado al menos con las siguientes carteras: I. Presidente; II. Secretaría General; III. Secretaría de Organización; IV. Secretaría de Finanzas; V. Secretaría de Asuntos Electorales; VI. Secretaría de Difusión y Medios de Información; VII. Secretaría

Consejeros Delegacionales); en su lugar, formalmente la agrupación política convocó a una “Asamblea General” a fin de modificarlos, en la cual de facto estuvieron presentes integrantes del referido Consejo Estatal, como se precisa a continuación.

- **Comité Ejecutivo Estatal**

De la revisión a los documentos de la Agrupación Política que obran en el archivo de la DEAPyF, así como de la Convocatoria y lista de asistencia a la Asamblea General, se advierte que acudieron **diez personas que integraban hasta ese momento al Comité Ejecutivo Estatal.**⁴

No.	Nombre	Cargo ⁵
1	Juan Manuel Hernández López	Presidente
2	Ricardo Hernández López	Secretario General
3	Guadalupe Barrios Soto	Secretaria de Finanzas
4	Olivia Rosas Barrera	Secretaria de Asuntos Electorales
5	Augusto César Martínez Reyes	Secretario de Difusión y Medios de Información
6	Ivette Hernández Delgado	Secretaria de Educación y Formación Política
7	Pedro Gustavo Muñoz Zavala	Secretario de Vivienda
8	Juana Díaz Mena	Secretaria de Asuntos Sindicales y Laborales
9	Salustria Tinoco Jaimes	Secretaria de Asuntos indígenas y Rurales
10	Raúl López León	Secretario de Comercio en Vía Pública

Sin que pase por alto para esta autoridad que, al desahogarse el punto del orden del día correspondiente a la reforma de Estatutos, ya se había nombrado al **nuevo Comité Ejecutivo Estatal** y estaban presentes las **18 personas que actualmente lo integran.**

de Educación y Formación Política; VIII. Secretaría de Equidad y Género; IX. Secretaría de La Juventud; X. Secretaría de Grupos Vulnerables; XI. Secretaría de Vivienda; XII. Secretaría de Asuntos Sindicales y Laborales; XIII. Secretaría de Asuntos Indígenas y Rurales; XIV. Secretaría de Derechos Humanos; XV. Secretaría de Comercio en Vía Pública; XVI. Secretaria de Cultura y Deporte; XVII. Secretaría de Movimientos Sociales y XVIII. Representante Legal.

⁴ Si bien conforme al Estatuto de la Agrupación Política, el Comité Ejecutivo Estatal está conformado por 18 personas, lo cierto es que dentro de los registros de esta autoridad electoral únicamente se tiene a 13 personas como integrantes de dicho órgano (de las cuales acudieron a la Asamblea General únicamente 10).

⁵ Los cargos de Secretario de Difusión y Medios de Información; Secretaria de Educación y Formación Política; Secretaria de Asuntos Sindicales y Laborales y Secretaria de Asuntos indígenas y Rurales, también se encuentran identificados en los registros de la DEAPyF como Secretaria de Difusión y Propaganda; Secretaria de Formación Política; Secretaria de Asuntos Jurídicos y Laborales y Secretaria de Asuntos Indígenas y Campesinos, respectivamente.

- **Consejeros Delegaciones**

Respecto a los Consejeros Delegacionales, se advierte que asistieron ocho a la referida Asamblea General Ordinaria.

No.	Nombre	Alcaldía
1	Carlos Ernesto Pérez Ruiz	Azcapotzalco
2	Alfonso Popoca Conejo	Benito Juárez
3	Francisco Javier Rivera Rivera	Cuauhtémoc
4	Columba García Ortiz	Gustavo A. Madero
5	Patricia García Cruz	Iztapalapa
6	María Escobar Reyes	Magdalena Contreras
7	Heriberto Francisco Vigil	Tlalpan
8	Lorena Rosas Barrera	Xochimilco

Tampoco pasa desapercibido para esta autoridad que dichos Consejeros fueron nombrados (por tres años) mediante Acta de Sesión Ordinaria del Comité Ejecutivo Estatal de 3 de octubre de 2016; sin embargo, por oficio de 5 de diciembre del año en curso, la Agrupación manifestó que derivado de la emergencia ocasionada por el COVID-19, dichos nombramientos no habían sido renovados; y que realizaría los nombramientos en el menor plazo posible⁶.

Tomando en consideración la **situación excepcional** expuesta por la Agrupación y, en atención a lo establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Jurisprudencia 48/2013, con rubro: ***“DIRIGENTES DE ÓRGANOS PARTIDISTAS. OPERA UNA PRÓRROGA IMPLÍCITA EN LA DURACIÓN DEL CARGO, CUANDO NO SE HAYA PODIDO ELEGIR SUSTITUTOS, POR CAUSAS EXTRAORDINARIAS Y TRANSITORIAS”***, se estima que no sería posible garantizar la continuidad de la ejecución de las actividades de la agrupación política para el logro de sus fines, si operara el cese inmediato de las atribuciones de quienes ostentan los cargos de los órganos directivos, por lo que deben considerarse aquellas causas extraordinarias o

⁶ Dicha situación es acorde con lo aprobado por el Consejo General de este Instituto Electoral en el acuerdo IECM/ACU-CG-047/2022, de primero de septiembre, en el cual se exhortó, entre otras, a “Alianza de Organizaciones Sociales”, a renovar sus órganos directivos.

transitorias por las cuales opera una prórroga implícita en la duración del cargo como en el caso acontece.

En este sentido, por lo que hace al número de personas para determinar el quórum del Consejo Estatal, el Estatuto de la Alianza de Organizaciones Sociales no establece un porcentaje mínimo de las personas que lo integran, sin embargo, este órgano electoral estima razonable y adecuado que estuvieran presentes en la Asamblea General un porcentaje superior al 50% de los miembros que conforman el citado órgano; por tanto, se tiene satisfecho este requisito del quórum.

En conclusión, el órgano facultado para modificar los Estatutos de la Agrupación Política es el Consejo Estatal, el cual se integra por el Comité Ejecutivo Estatal, más 16 Consejeros Delegacionales y dentro de las personas **convocadas y acreditadas** a la Asamblea General (en la que se modificaron los Estatutos), **asistieron diez integrantes del Comité Ejecutivo Estatal⁷ y ocho Consejeros Delegacionales⁸**, lo cual representa un total de 62.06% de asistentes con derecho a voto, en consecuencia, existió quórum para considerar que los estatutos fueron aprobados por el órgano facultado para ello.

Con base en lo anterior, esta autoridad electoral administrativa considera que la convocatoria y la Asamblea en la cual se aprobó la modificación estatutaria de la Agrupación Política reunió los requisitos formales, dado que la convocatoria fue emitida por una persona facultada para ello, es decir, su Presidente; además, se llevó a cabo en la fecha y hora programada⁹, y acorde con el orden del día, pues se desarrolló en los términos señalados en los puntos listados, y las modificaciones realizadas al Estatuto de la agrupación fueron conocidas y aprobadas por una mayoría de las personas que integran el Consejo Estatal.

⁷ El porcentaje se calcula tomando en consideración que asistieron 10 personas de las 13 que integraban hasta ese momento al Comité Ejecutivo Estatal, no obstante que al momento de la aprobación de reforma a los Estatutos ya se había nombrado al nuevo Comité Ejecutivo Estatal y estaban presentes sus 18 integrantes, pues ello, incluso, sólo aumentaría el porcentaje de miembros presentes del Consejo Estatal.

⁸ Se acreditó la participación de ocho Consejeros Delegacionales, de los dieciséis nombrados por el Comité Ejecutivo Estatal, de conformidad con el artículo 35, fracción IV del Estatuto.

⁹ 8 de octubre de 2022.

En virtud de lo anterior, esta autoridad electoral cuenta con los elementos suficientes que generan certeza jurídica de las reformas al documento básico en estudio, por lo cual realizará el estudio de las modificaciones estatutarias.

1.2 Análisis sobre la procedencia legal de las modificaciones estatutarias

Establecido lo anterior, lo procedente es entrar al estudio de la modificación realizada al Estatuto de la agrupación en comento, ello con la finalidad de verificar que la mismas se ajusten a las disposiciones previstas en el artículo 247 del Código, así como a los criterios orientadores emitidos por los tribunales electorales y demás normatividad electoral aplicable.

Para el caso específico de la revisión a la modificación estatutaria, esta autoridad consideró, además de las disposiciones del Código, el criterio establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 3/2005¹⁰, en relación con los elementos mínimos que los estatutos de las asociaciones políticas deben observar, misma que a continuación se transcribe:

“ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS. El artículo 27, apartado 1, incisos c) y g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, impone a los partidos políticos la obligación de establecer en sus estatutos, procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos directivos; sin embargo, no define este concepto, ni proporciona elementos suficientes para integrarlo jurídicamente, por lo que es necesario acudir a otras fuentes para precisar los elementos mínimos que deben concurrir en la democracia; los que no se pueden obtener de su uso lingüístico, que comúnmente se refiere a la democracia como un sistema o forma de gobierno o doctrina política favorable a la intervención del pueblo en el gobierno, por lo que es necesario acudir a la doctrina de mayor aceptación, conforme a la cual, es posible desprender, como elementos comunes característicos de la democracia a los siguientes: 1. La deliberación y participación de los ciudadanos, en el mayor grado posible, en los procesos de toma de decisiones, para que respondan lo más fielmente posible a la voluntad popular; 2. Igualdad, para que cada ciudadano participe con igual peso respecto de otro; 3. Garantía de ciertos derechos fundamentales, principalmente, de libertades de expresión,

¹⁰ Visible en la dirección electrónica:

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=3/2005&tpoBusqueda=S&sWord=3/2005>

información y asociación, y 4. Control de órganos electos, que implica la posibilidad real y efectiva de que los ciudadanos puedan elegir a los titulares del gobierno, y de removerlos en los casos que la gravedad de sus acciones lo amerite. Estos elementos coinciden con los rasgos y características establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que recoge la decisión de la voluntad soberana del pueblo de adoptar para el Estado mexicano, la forma de gobierno democrática, pues contempla la participación de los ciudadanos en las decisiones fundamentales, la igualdad de éstos en el ejercicio de sus derechos, los instrumentos para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y, finalmente, la posibilidad de controlar a los órganos electos con motivo de sus funciones. Ahora bien, los elementos esenciales de referencia no deben llevarse, sin más, al interior de los partidos políticos, sino que es necesario adaptarlos a su naturaleza, a fin de que no les impidan cumplir sus finalidades constitucionales. De lo anterior, se tiene que los elementos mínimos de democracia que deben estar presentes en los partidos políticos son, conforme al artículo 27, apartado 1, incisos b), c) y g) del código electoral federal, los siguientes: 1. La asamblea u órgano equivalente, como principal centro decisor del partido, que deberá conformarse con todos los afiliados, o cuando no sea posible, de un gran número de delegados o representantes, debiéndose establecer las formalidades para convocarla, tanto ordinariamente por los órganos de dirección, como extraordinariamente por un número razonable de miembros, la periodicidad con la que se reunirá ordinariamente, así como el quórum necesario para que sesione válidamente; 2. La protección de los derechos fundamentales de los afiliados, que garanticen el mayor grado de participación posible, como son el voto activo y pasivo en condiciones de igualdad, el derecho a la información, libertad de expresión, libre acceso y salida de los afiliados del partido; 3. El establecimiento de procedimientos disciplinarios, con las garantías procesales mínimas, como un procedimiento previamente establecido, derecho de audiencia y defensa, la tipificación de las irregularidades así como la proporcionalidad en las sanciones, motivación en la determinación o resolución respectiva y competencia a órganos sancionadores, a quienes se asegure independencia e imparcialidad; 4. La existencia de procedimientos de elección donde se garanticen la igualdad en el derecho a elegir dirigentes y candidatos, así como la posibilidad de ser elegidos como tales, que pueden realizarse mediante el voto directo de los afiliados, o indirecto, pudiendo ser secreto o abierto, siempre que el procedimiento garantice el valor de la libertad en la emisión del sufragio; 5. Adopción de la regla de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones dentro del partido, a fin de que, con la participación de un número importante o considerable de miembros, puedan tomarse decisiones con efectos vinculantes, sin que se exija la aprobación por mayorías muy elevadas, excepto las de especial trascendencia, y 6. Mecanismos de control de poder, como por ejemplo: la posibilidad de revocar a los dirigentes del partido, el endurecimiento de causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro del partido o públicos y establecimiento de períodos cortos de mandato.

Conforme a lo anterior, en la siguiente tabla se analiza el articulado que contiene la propuesta de reforma a los estatutos de “Alianza de Organizaciones Sociales”, con las modificaciones resaltadas en negritas y el comentario correspondiente respecto a si es jurídicamente viable declarar su procedencia legal:

Estatuto de “Alianza de Organizaciones Sociales”		
Texto Anterior	Texto Nuevo	Comentario
ARTICULO 13. Poder elegir y/o ser electos para cargos directivos. Comisiones u otras instancias que en la asamblea correspondientes se aprueben.	ARTICULO 13. Poder elegir y ser electo para cargos directivos, comisiones u otras instancias que en la asamblea correspondientes se aprueben.	Procede.
ARTICULO 20. Los órganos de dirección y estructura de AOS son: VII. Asamblea General VIII. El Consejo Estatal IX. El Comité Ejecutivo Estatal X. Asamblea Delegacional XI. El Comité Ejecutivo Delegacional XII. El Comité de Base Para la integración del Comité Ejecutivo Estatal y los Comités Ejecutivos Delegacionales se debe garantizar la paridad de género, misma que se verá reflejada a su vez en el Consejo Estatal	ARTICULO 20. Los órganos de dirección y estructura de AOS son: I. Asamblea General II. El Consejo Estatal III. El Comité Político IV. El Comité Ejecutivo Estatal V. Asamblea de AOS por alcaldía VI. El Comité Ejecutivo por alcaldía VII. El Comité de Base Para la integración del Comité Ejecutivo Estatal y los Comités Ejecutivos por alcaldía se debe garantizar la paridad de género, misma que se verá reflejada a su vez en el Consejo Estatal.	Procede. Se agrega la figura del Comité Político y se adecua el término Delegación por Alcaldía.
ARTICULO 22. La Asamblea General Ordinaria se celebrará una vez por año, en la fecha y hora. que marque la convocatoria emitida por el Presidente y/o por el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal.	ARTICULO 22. La Asamblea General Ordinaria se celebrará una vez por año, en la fecha y hora, que marque la convocatoria emitida por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal y/o por el Presidente del Comité Político.	Procede. Se agregan facultades al Presidente del Comité Político.
ARTICULO 24. La Asamblea General extraordinaria se celebrará cuando así lo requieran las circunstancias internas, políticas y sociales específicas. Y se sujetará exclusivamente a lo contenido en la convocatoria emitida por el Presidente y/o por el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal, o así como por las 3/4 partes de los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal.	ARTICULO 24. La Asamblea General extraordinaria se celebrará cuando así lo requieran las circunstancias internas, políticas y sociales específicas. Y se sujetará exclusivamente a lo contenido en la convocatoria emitida por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal y/o por el Presidente del Comité Político , o así como por las 3/4 partes de los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal.	Procede. Se agregan facultades al Presidente del Comité Político.
ARTICULO 26. El Comité Ejecutivo Estatal es la máxima autoridad de la AOS, entre Asambleas Generales.	ARTICULO 26. El Comité Ejecutivo Estatal y Comité Político son las máximas autoridades de la AOS, entre Asambleas Generales.	Procede. Se agregan facultades al Presidente del Comité Político.
ARTICULO 27. El Consejo Estatal se integrará con los miembros del Comité Ejecutivo Estatal, más 16 Consejeros Delegacionales. Sesionará al menos una vez al año, o cuando así lo	ARTICULO 27. El Consejo Estatal se integrará con los miembros del Comité Ejecutivo Estatal, más el Presidente del Comité Político , y 16 Consejeros por alcaldía. Sesionará al menos una vez al año, o cuando así lo requieran	Procede , que el Presidente del Comité Político integre el Consejo Estatal, al ser de carácter organizativo. No procede , la porción normativa: “ <i>El Consejo Estatal no podrá sesionar sin</i> ”

Estatuto de "Alianza de Organizaciones Sociales"		
Texto Anterior	Texto Nuevo	Comentario
requieran las circunstancias internas, políticas y sociales específicas.	las circunstancias internas, políticas y sociales específicas. El Consejo Estatal no podrá sesionar sin la presencia del presidente de la Agrupación y sin el presidente de la Comisión Política.	<p><i>la presencia del presidente de la Agrupación y sin el presidente de la Comisión Política</i>".</p> <p>Aún y cuando la Agrupación cuenta con libertad en la integración de sus órganos, lo cierto es que con esta disposición se establece una condicionante que limita el ejercicio de los derechos político-electorales de los integrantes de la Agrupación a la voluntad de dos personas.</p> <p>Así, el Consejo Estatal, al ser un órgano colegiado, debe privilegiar la participación y toma de decisiones a través de una regla de mayoría, es decir, no se puede limitar la presencia de dos personas a la integración de un órgano, lo cual, incluso, iría en detrimento de la funcionalidad de este.</p> <p>Es orientador, para el presente caso, lo establecido en la Jurisprudencia 3/2005, de la Sala Superior, de rubro: "ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS", en la cual se señala que dentro de los elementos mínimos de democracia se encuentra, entre otros, la adopción de la regla de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones dentro del partido, a fin de que, con la participación de un número importante o considerable de miembros, puedan tomarse decisiones con efectos vinculantes, sin que se exija la aprobación por mayorías muy elevadas, excepto las de especial trascendencia.</p> <p>En ese sentido, se estima contraria a derecho la condicionante consistente en la asistencia de dos personas específicas para que el Consejo Estatal pueda sesionar, ya que al tratarse de un órgano colegiado, debe privilegiarse la regla de mayoría; ya que lo opuesto podría generar un efecto nocivo de manera directa a la funcionalidad de los órganos de la Agrupación Política, en virtud de que podría existir una parálisis de las actividades de dicho órgano colegiado y con ello afectar de manera indirecta a los derechos de todas las personas afiliadas de la organización.</p> <p>En el entendido que la deliberación y participación de la ciudadanía debe procurarse en el mayor grado posible, sobre todo en los procesos de toma de decisiones, de lo contrario se conculcaría el derecho político</p>

Estatuto de "Alianza de Organizaciones Sociales"		
Texto Anterior	Texto Nuevo	Comentario
		<p>constitucional de asociación y reunión de las personas afiliadas a la Agrupación, así como de los derechos de libertad de expresión e información.</p> <p>Lo anterior, se robustece con el criterio contenido en la sentencia SUP-JDC-79/2019 de la Sala Superior, que dispone: "...las limitaciones al derecho de asociación o afiliación de las personas pueden provenir del actuar de particulares y no sólo de actos de las autoridades. Cuando eso sucede, estas últimas, en su ámbito competencial, están obligadas a garantizar que esas limitaciones no impliquen una vulneración desproporcionada o abusiva a esos derechos humanos."</p> <p>De ahí que se estime la improcedencia de la porción normativa: "El Consejo Estatal no podrá sesionar sin la presencia del presidente de la Agrupación y sin el presidente de la Comisión Política".</p>
<p>ARTICULO 28. El Comité Ejecutivo Estatal se integrará al menos con las siguientes carteras:</p> <p>I. Presidente. II. Secretaria General. III. Secretaria de Organización. IV. Secretaria de Finanzas. V. Secretaria de Asuntos Electorales. VI. Secretaria de Difusión y Medios de Información. VII. Secretaria de Educación y Formación Política. VIII. Secretaria de Equidad y Genero. (sic) IX. Secretaria de La Juventud. X. Secretaria de Grupos Vulnerables. XI. Secretaria de Vivienda. XII. Secretaria de Asuntos Sindicales y Laborales. XIII. Secretaria de Asuntos Indigenas (sic) y Rurales. XIV. Secretaria de Derechos Humanos. XV. Secretaria de Comercio en Via Publica. (sic) XVI. Secretaria de Cultura y Deporte. XVII. Secretaria de Movimientos Sociales XVIII. Representante Legal. Así como todas aquellas que se consideren necesarias para el cumplimiento de lo establecido en el "Programa de Acción Política".</p>	<p>ARTICULO 28. El Comité Ejecutivo Estatal se integrará al menos con las siguientes carteras:</p> <p>I. Presidente de la Agrupación. II. Secretaria General. III. Secretaria de Organización. IV. Secretaria de Finanzas. V. Secretaria de Asuntos Electorales. VI. Secretaria de Difusión y Medios de Información. VII. Secretaria de Educación y Formación Política. VIII. Secretaria de Equidad y Género. IX. Secretaria de La Juventud. X. Secretaria de Grupos Vulnerables. XI. Secretaria de Vivienda. XII. Secretaria de Asuntos Sindicales y Laborales. XIII. Secretaria de Asuntos indígenas y Rurales. XIV. Secretaria de Derechos Humanos. XV. Secretaria de Comercio en Vía Publica. (sic) XVI. Secretaria de Cultura y Deporte. XVII. Secretaría de Movimientos Sociales XVIII. Representante Legal. Así como todas aquellas que se consideren necesarias para el cumplimiento de lo establecido en el "Programa de Acción Política". En todas las sesiones del Comité Ejecutivo Estatal deberá estar el Presidente del Comité Político y no sesionará sin su presencia.</p>	<p>Procede la modificación de la fracción I, ya que únicamente se precisa que el cargo de Presidencia, se refiere a la Presidencia de la Agrupación.</p> <p>No procede la porción normativa: "En todas las sesiones del Comité Ejecutivo Estatal deberá estar el Presidente del Comité Político y no sesionará sin su presencia".</p> <p>Si bien la Agrupación cuenta con libertad de integración de sus órganos, tal disposición se considera una condicionante que limita el ejercicio de los derechos político-electorales de los integrantes de la Agrupación a la voluntad de una sola persona.</p> <p>Por tanto, si el Comité Ejecutivo Estatal, es un órgano colegiado, debe privilegiar la participación y toma de decisiones a través de una regla de mayoría, es decir, no se puede limitar la presencia de una persona a la integración de un órgano, lo cual, incluso, iría en detrimento de la funcionalidad de este.</p> <p>Es orientador para el presente caso, lo establecido en la Jurisprudencia 3/2005 de la Sala Superior de rubro: "ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS", en la cual se señala que dentro de los elementos mínimos de democracia se encuentra, entre otros, la adopción de la regla de mayoría como criterio básico</p>

Estatuto de "Alianza de Organizaciones Sociales"		
Texto Anterior	Texto Nuevo	Comentario
		<p>para la toma de decisiones dentro del partido, a fin de que, con la participación de un número importante o considerable de miembros, puedan tomarse decisiones con efectos vinculantes, sin que se exija la aprobación por mayorías muy elevadas, excepto las de especial trascendencia.</p> <p>En este sentido, se estima contraria a derecho la condicionante consistente en la asistencia de una persona específica para que el Comité Ejecutivo Estatal pueda sesionar, ya que al tratarse de un órgano colegiado debe privilegiarse la regla de mayoría; ya que lo opuesto podría generar un efecto nocivo de manera directa a la funcionalidad de los órganos de la Agrupación Política, en virtud de que podría existir una parálisis de las actividades de dicho órgano colegiado y con ello afectar de manera indirecta a los derechos de todas las personas afiliadas de la organización.</p> <p>En el entendido que la deliberación y participación de la ciudadanía debe procurarse en el mayor grado posible, sobre todo en los procesos de toma de decisiones, de lo contrario se conculcaría el derecho político constitucional de asociación y reunión de las personas afiliadas a la Agrupación, así como de los derechos de libertad de expresión e información.</p> <p>Lo anterior, se robustece con el criterio contenido en la sentencia SUP-JDC-79/2019 de la Sala Superior que dispone: "...<i>las limitaciones al derecho de asociación o afiliación de las personas pueden provenir del actuar de particulares y no sólo de actos de las autoridades. Cuando eso sucede, estas últimas, en su ámbito competencial, están obligadas a garantizar que esas limitaciones no impliquen una vulneración desproporcionada o abusiva a esos derechos humanos.</i>"</p> <p>Así, es que esta autoridad electoral administrativa considera improcedente la porción normativa: "<i>En todas las sesiones del Comité Ejecutivo Estatal deberá estar el Presidente del Comité Político y no sesionará sin su presencia</i>".</p>
ARTICULO 29. La Asamblea Delegacional se integrará por los miembros de la AOS que acudan conforme a la convocatoria emitida por el Presidente y/o por el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal,	ARTICULO 29. La Asamblea por alcaldía se integrará por los miembros de la AOS que acudan conforme a la convocatoria emitida por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal y/o por el Presidente del Comité Político y/o	Procede. Se adecua el término Delegación por Alcaldía y se determina que la convocatoria a la Asamblea de alcaldía será emitida por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal y/o por el Presidente del

Estatuto de "Alianza de Organizaciones Sociales"		
Texto Anterior	Texto Nuevo	Comentario
y/o Su Consejero o Secretario General Delegacional correspondiente o así como por las 3/4 partes de los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal. La Asamblea Delegacional se celebrará por lo menos una vez al año.	su Consejero o Secretario General de la Alianza de Organizaciones Sociales en cada alcaldía correspondiente, o así como por las 3/4 partes de los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal. La Asamblea de los integrantes de AOS por alcaldía se celebrará por lo menos una vez al año.	Comité Político. Es de carácter organizativo.
ARTICULO 30. El Comité Ejecutivo Delegacional se integrará por lo menos por un Secretario General y máximo por las mismas secretarías que conforman el Comité Ejecutivo Estatal.	ARTICULO 30. El Comité Ejecutivo de la Alianza de Organizaciones Sociales en cada alcaldía se integrará por lo menos por un Secretario General y máximo por las mismas secretarías que conforman el Comité Ejecutivo Estatal.	Procede. Se adecua el término Delegación por Alcaldía.
ARTICULO 34. Es facultad del Consejo Estatal: I. Conocer de las convocatorias para las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. II. Participar en el desarrollo del orden del día de la Asamblea General que se trate. III. Aprobar el plan de trabajo para cumplir con las resoluciones de las Asambleas Generales. IV. NO PROCEDE V. Elegir a los miembros de la Comisión de Garantías y Vigilancia VI. NO PROCEDE VII. Aprobar, la línea de acción política de la Alianza de Organizaciones Sociales. VIII. Diseñar, Modificar y Aprobar los Estatutos IX. Conocer, Modificar y Aprobar los Planes de Trabajo e Informes de las Secretarías del Comité Ejecutivo Estatal X. Recibir el informe del Presidente de la Alianza de Organizaciones Sociales XI. Ejecutar los resolutivos de la Comisión de Garantías y vigilancia XII. Resolver los asuntos señalados en el orden del día.	ARTICULO 34. Es facultad del Consejo Estatal: I. Conocer de las convocatorias para las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. II. Participar en el desarrollo del orden del día de la Asamblea General que se trate. III. Aprobar el plan de trabajo para cumplir con las resoluciones de las Asambleas Generales. IV. NO PROCEDE V. Elegir a los miembros de la Comisión de Garantías y Vigilancia VI. NO PROCEDE VII. Discutir y aprobar, línea de acción política, la estrategia general, las tácticas que se consideren así las operaciones que sean necesarias para la ejecución correspondiente. La línea política general será planteada por el Presidente del Comité Político de la Alianza de Organizaciones Sociales. VIII. Diseñar, Modificar y Aprobar los Estatutos IX. Conocer, Modificar y Aprobar los Planes de Trabajo e Informes de las Secretarías del Comité Ejecutivo Estatal X. Recibir el informe del Presidente de la Alianza de Organizaciones Sociales XI. Ejecutar los resolutivos de la Comisión de Garantías y vigilancia XII. Resolver los asuntos señalados en el orden del día.	Procede. Se faculta al Consejo Estatal Discutir y aprobar la línea de acción política, la estrategia general y las tácticas correspondientes de la agrupación. Además, la línea política general será planteada por el Presidente del Comité Político. Es de carácter organizativo.
ARTICULO 35. Son facultades del Comité Ejecutivo Estatal: I. Representar a la AOS en la Ciudad de México.	ARTICULO 35. Son facultades del Comité Ejecutivo Estatal: I. Representar a la AOS en la Ciudad de México, cada uno de sus integrantes titulares,	Procedente. Se le dan facultades al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal para representar a la agrupación ante diversas autoridades. Asimismo, se faculta al Presidente del

Estatuto de "Alianza de Organizaciones Sociales"		
Texto Anterior	Texto Nuevo	Comentario
<p>II. Cumplir y hacer cumplir la Declaración de Principios, Estatuto y el Programa de Acción Política.</p> <p>III. Llevar a cabo las acciones necesarias a fin de dar cumplimiento a las resoluciones y acuerdos de las Asambleas Generales.</p> <p>IV. Proponer, nombrar y/o elegir a los Consejeros Delegacionales.</p> <p>V. Conocer de las Actividades de los Comités Ejecutivos Delegacionales.</p> <p>VI. Conocer de las convocatorias de las Asambleas Delegacionales.</p> <p>Sesionar de Manera Ordinaria cada 15 días en día lunes, y de manera Extraordinaria cuando las circunstancias internas, políticas y/o sociales lo ameriten.</p>	<p>en relación a las carteras que les fueron asignadas. El Presidente del Comité Ejecutivo Estatal representará con fines de gestión a la AOS ante las diversas autoridades de la Ciudad de México. Por su parte el Presidente del Comité Político, representará a la AOS en los temas de gobernabilidad, posturas electorales, diversos tipos de alianza y con todo lo relativo a la línea política de la Agrupación.</p> <p>II. Cumplir y hacer cumplir la Declaración de Principios, Estatuto y el Programa de Acción Política.</p> <p>III. Llevar a cabo las acciones necesarias a fin de dar cumplimiento a las resoluciones y acuerdos de las Asambleas Generales.</p> <p>IV. Proponer, nombrar y/o elegir a los Consejeros Delegacionales.</p> <p>V. Conocer de las Actividades de los Comités Ejecutivos Delegacionales.</p> <p>VI. Conocer de las convocatorias de las Asambleas Delegacionales.</p> <p>Sesionar de Manera Ordinaria cada 15 días en día lunes, y de manera Extraordinaria cuando las circunstancias internas, políticas y/o sociales lo ameriten.</p>	<p>Comité Político para representar a la agrupación en lo que corresponde a la línea política. Es de carácter organizativo.</p>
<p>ARTICULO 39. Los titulares de las carteras del Comité Ejecutivo Estatal están obligados a desarrollar sus programas de trabajo acordes a lo resuelto por las Asambleas Generales o Consejos Estatales, Estatutos, Declaración de Principios y Programa de Acción Política. Tratándose de las facultades del Presidente y el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal de la AOS, estas serán sólo de carácter enunciativo, mas no limitativo, en el entendido que son las-carteras de mayor jerarquía.</p>	<p>ARTICULO 39. Los titulares de las carteras del Comité Ejecutivo Estatal están obligados a desarrollar sus programas de trabajo acordes a lo resuelto por las Asambleas Generales o Consejos Estatales, Estatutos, Declaración de Principios y Programa de Acción Política y la Línea Política de la AOS. Tratándose de las facultades del Presidente de la Agrupación Política y el Presidente del Comité Político de la AOS, éstas serán sólo de carácter enunciativo, mas no limitativo, en el entendido que son las-carteras de mayor jerarquía.</p>	<p>Procede. Se agrega que los titulares de las carteras del Comité Ejecutivo Estatal deben desarrollar sus programas de trabajo conforme a la línea política de la organización; así como que las facultades del Presidente de la Agrupación y del Comité Político son de carácter enunciativo más no limitativo. Es de tipo organizativo.</p>
<p>ARTICULO 40 Son facultades del Presidente:</p> <p>I. Representa a la AOS como dirigente en todos los ámbitos.</p> <p>II. Establecer interlocución y realizar gestión a nombre de la Alianza de Organizaciones Sociales ante los 3 niveles de gobierno. así como ante las autoridades judiciales, legislativas y electorales.</p>	<p>ARTICULO 40 Son facultades del Presidente de la Agrupación Política Local:</p> <p>I. Representa a la AOS como dirigente en todos los ámbitos que tengan por objeto el bienestar y desarrollo de la Alianza de Organizaciones Sociales en coordinación con el Presidente del Comité Político.</p>	<p>Procedente. Se adicionan diversas acciones de coordinación y acuerdo entre el Presidente de la Agrupación Política y el Presidente del Comité Político. Se elimina la facultad del Presidente de la agrupación para acordar alianzas con otras Agrupaciones Políticas Locales u Organizaciones Sociales. Es de carácter organizativo.</p>

Estatuto de "Alianza de Organizaciones Sociales"		
Texto Anterior	Texto Nuevo	Comentario
<p>III. Establecer relación, con los organismos estatales, nacionales e internacionales en materia de Derechos Humanos.</p> <p>IV. Convocar, presidir y encauzar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Ejecutivo Estatal.</p> <p>V. Aprobar los estados financieros de la Agrupación Política Local, según lo haya presentado el Secretario de Finanzas.</p> <p>VI. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, la Declaración de Principios, el Programa de Acción Política, así como los acuerdos de las Asambleas Generales, Consejos Estatales, Asambleas Delegacionales y Sesiones del Comité Ejecutivo Estatal.</p> <p>VII. Recibir, analizar, aprobar y enriquecer los Planes de Trabajo de las Secretarías del Comité Ejecutivo Estatal.</p> <p>VIII. Asumir las facultades de cualquier Secretaría del Comité Ejecutivo Estatal cuando el titular se encuentre ausente, renuncie o no ejem sus facultades.</p> <p>IX. Recibir, cumplir y hacer cumplir los Resolutivos de la Comisión de Garantías y Vigilancia.</p> <p>X. Hacer propuesta de nombres para Consejeros Delegacionales</p> <p>XI. Rendir Informe ante el Consejo Estatal y las Asambleas Generales.</p> <p>XII. Emitir la convocatoria para la Asamblea General Ordinaria, Asamblea General Extraordinaria, Consejos Estatales y Asambleas Delegacionales, con su respectivo orden del día.</p> <p>XIII. Acordar alianzas con otras Agrupaciones Políticas Locales u Organizaciones Sociales.</p> <p>XIV. Acordar alianzas y plan de trabajo con los Comités Ciudadanos y/o Consejos de los Pueblos de la Ciudad de México.</p> <p>XV. Promover y gestionar ante el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México proyectos de vivienda de interés social en beneficio de los integrantes de la AOS.</p> <p>XVI. Promover y gestionar ante la Secretaria de Movilidad de la Ciudad de México la regularización del Transporte de pasajeros, taxis y transporte de carga, así como de bases, sitios, lanzaderas, paraderos, o todo aquella modalidad que permita establecerse en un lugar del</p>	<p>II. Establecer interlocución para realizar gestión a nombre de la Alianza de Organizaciones Sociales ante los 3 niveles de gobierno. así como ante las autoridades judiciales, legislativas y electorales.</p> <p>III. Establecer relación, con los organismos estatales, nacionales e internacionales en materia de Derechos Humanos.</p> <p>IV. Convocar, presidir y encauzar las sesiones ordinarias del Comité Ejecutivo Estatal en coordinación con el Presidente del Comité Político.</p> <p>V. Aprobar los estados financieros de la Agrupación Política Local, según lo haya presentado el Secretario de Finanzas.</p> <p>VI. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, la Declaración de Principios, el Programa de Acción Política, así como los acuerdos de las Asambleas Generales, Consejos Estatales, Asambleas Delegacionales y Sesiones del Comité Ejecutivo Estatal.</p> <p>VII. Recibir, analizar, aprobar y enriquecer los Planes de Trabajo de las Secretarías del Comité Ejecutivo Estatal.</p> <p>VIII. Asumir las facultades de cualquier Secretaria del Comité Ejecutivo Estatal cuando el titular se encuentre ausente, renuncie o no ejem sus facultades.</p> <p>IX. Recibir, cumplir y hacer cumplir los Resolutivos de la Comisión de Garantías y Vigilancia.</p> <p>X. Hacer propuesta de nombres para Consejeros Delegacionales</p> <p>XI. Rendir Informe ante el Consejo Estatal y las Asambleas Generales.</p> <p>XII. Emitir la convocatoria en acuerdo con el Presidente del Comité Político para la Asamblea General Ordinaria, Asamblea General Extraordinaria, Consejos Estatales y Asambleas Delegacionales, con su respectivo orden del día.</p> <p>XIII. DEROGADO.</p> <p>XIV. Acordar alianzas y plan de trabajo con los Comités Ciudadanos y/o Consejos de los Pueblos de la Ciudad de México.</p> <p>XV. Promover y gestionar ante el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México proyectos de vivienda de interés social en beneficio de los integrantes de la AOS.</p> <p>XVI. Promover y gestionar ante la Secretaria de Movilidad de la</p>	

Estatuto de "Alianza de Organizaciones Sociales"		
Texto Anterior	Texto Nuevo	Comentario
<p>espacio público o privado para que estos puedan operar.</p> <p>XVII. Promover, gestionar y defender ante la Jefatura de Gobierno, la Secretaría de Gobierno, la Subsecretaría de Programas Delegacionales y las Delegaciones de la CDMX, la actividad del Comercio en la Vía Pública como una actividad lícita, digna, siendo esta una alternativa laboral y económica de los habitantes de la Ciudad de México y el País.</p> <p>XVIII. Promover y gestionar ante las autoridades competentes la tenencia de la tierra, la regularización de predios urbanos y/o rústicos y la incorporación de terrenos ejidales y comunales al desarrollo urbano.</p> <p>XIX. Tener a su cargo el resguardo del patrimonio propiedad de la AOS.</p> <p>XX. Promover acciones, excepciones y defensas para la salvaguarda de los intereses de la Alianza de Organizaciones Sociales.</p> <p>XXI. Así como todas aquellas que tengan por objeto el bienestar y desarrollo de la Alianza de Organizaciones Sociales.</p>	<p>Ciudad de México la regularización del Transporte de pasajeros, taxis y transporte de carga, así como de bases, sitios, lanzaderas, paraderos, o todo aquella modalidad que permita establecerse en un lugar del espacio público o privado para que estos puedan operar.</p> <p>XVII. Promover, gestionar y defender ante la Jefatura de Gobierno, la Secretaría de Gobierno, la Subsecretaría de Programas Delegacionales y las Delegaciones de la CDMX, la actividad del Comercio en la Vía Pública como una actividad lícita, digna, siendo esta una alternativa laboral y económica de los habitantes de la Ciudad de México y el País.</p> <p>XVIII. Promover y gestionar ante las autoridades competentes la tenencia de la tierra, la regularización de predios urbanos y/o rústicos y la incorporación de terrenos ejidales y comunales al desarrollo urbano.</p> <p>XIX. Tener a su cargo el resguardo del patrimonio propiedad de la AOS.</p> <p>XX. Promover acciones, excepciones y defensas para la salvaguarda de los intereses de la Alianza de Organizaciones Sociales.</p> <p>XXI. Así como todas aquellas que tengan por objeto el bienestar y desarrollo de la Alianza de Organizaciones Sociales.</p>	
No existe correlativo.	<p>ARTICULO 40 bis Son facultades del presidente del Comité Político:</p> <p>I. Convocar al Comité Político con finalidad de definir la línea política de la Agrupación a partir del Programa de Acción y sus principios. La Línea Política definirá la aplicación de políticas para las diversas coyuntura (sic) y los periodos, más allá de la gestión ordinaria que realiza la agrupación a través del presidente de la Agrupación. Un contenido importante de la línea política es la definición de la estrategia general y las diversas tácticas que se requieren ante los diferentes momentos que enfrente la agrupación.</p> <p>II. El Comité lo componen los miembros más destacados de la alianza de Organizaciones</p>	<p>Procede la adición del artículo 40 bis, fracciones I a V y VII a XI. Se dan atribuciones al Comité Político de nueva creación. Es de carácter organizativo.</p> <p>No procede. La adición de la fracción VI del artículo 40 bis, al considerarse desproporcionada la prohibición permanente de integrar el Comité Político, con motivo de cualquier sanción impuesta por la Comisión de Garantías y Vigilancia.</p> <p>En efecto, el ejercicio de los derechos no es absoluto o ilimitado, sino que puede ser objeto de ciertas limitantes o restricciones, estas no deben traducirse en privar o anular el núcleo esencial de un derecho fundamental¹¹ -como podría ser el derecho político a integrar un órgano directivo de la Agrupación Política-, lo</p>

¹¹ En este sentido, se ha pronunciado la Sala Superior, al resolver el SUP-RAP-29/2018 Y ACUMULADOS.

Estatuto de "Alianza de Organizaciones Sociales"		
Texto Anterior	Texto Nuevo	Comentario
	<p>Sociales; de igual manera se podrán integrar a él personalidades que acepten los documentos base de la AOS y que colaboran o participan en las diferentes acciones que realiza la Alianza de Organizaciones Sociales, además que se disciplinan a sus diferentes estructuras directivas de esta Agrupación.</p> <p>III. Para el desarrollo de la línea política de la Alianza de Organizaciones Sociales es necesario implementar las relaciones que son pertinentes para su cumplimiento. Esta actividad de relaciones políticas se operará únicamente por el Presidente de la Comisión Política, el cual tendrá facultad de representación a la Agrupación en estos términos.</p> <p>IV. Establecer interlocución y llegar a acuerdos con las diferentes instituciones y actores que sean de interés estratégico para el desarrollo político de la Alianza de Organizaciones Sociales en los tres niveles de gobierno, ante las autoridades jurídicas, legislativas y electorales. Entendemos por interés estratégico de las actividades que permitan cumplir con los objetivos de la línea general, desarrollo y crecimiento de la Alianza de Organizaciones Sociales, respetando siempre el Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción Política de AOS.</p> <p>V. La formación del Comité Político de la Alianza de Organizaciones Sociales será a partir del proceso de elección en asamblea del Presidente de este Comité Político, y será propuesta su composición únicamente de su Presidente. La totalidad de los integrantes del Comité político se incorporarán a invitación formal del Presidente de dicha Comisión. Los integrantes pueden ser de dos tipos, militantes y honorarios. Los integrantes militantes son destacados miembros de la</p>	<p>cual en el caso acontece, al establecer de manera automática que una persona sancionada nunca podrá integrar el Comité Político.</p> <p>Esto es, si bien el artículo 64 de los Estatutos establece que la Comisión de Garantías y Vigilancia de la Agrupación está facultada para conocer y resolver las controversias que se susciten y se presenten; y el artículo 73 establece las sanciones que la Comisión de Garantías y Vigilancia puede imponer por violaciones a la norma, los derechos y obligaciones establecidas en los Estatutos, se estima que, conforme a la graduación y proporcionalidad de las sanciones, dicha prohibición debe estar acotada a una temporalidad específica, atendiendo a la gravedad de la falta y a los elementos que la rodean.</p> <p>Ya que las Agrupaciones tienen una libertad configurativa en la conformación de sus estatutos, pero no se puede considerar que una persona sancionada por la Comisión de Garantías y Vigilancia, de manera perpetua tendrá la prohibición de integrar dicho Comité Político¹².</p> <p>Con base en ello, este Consejo General considera improcedente la adición de la fracción VI del artículo 40 bis del Estatuto.</p>

¹² Sirve de manera orientativa la Tesis XXIV/99, de la Sala Superior, de rubro: "ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. CORRESPONDE A LA AUTORIDAD ELECTORAL LOCAL ADOPTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS A EFECTO DE SUBSANAR SUS DEFICIENCIAS".

Estatuto de "Alianza de Organizaciones Sociales"		
Texto Anterior	Texto Nuevo	Comentario
	<p>Agrupación. Los integrantes honorarios serán destacados ciudadanos y habitantes de la Ciudad de México, que contribuyan al crecimiento y fortalecimiento de la Agrupación.</p> <p>VI. Nunca podrá integrar el Comité Político ninguna persona que haya sido sancionada por la Comisión de Garantías y vigilancia de la Alianza de Organizaciones Sociales.</p> <p>VII. El presidente de la Comisión Política vinculará los acuerdos de gestión que realice el Comité Ejecutivo Estatal a la estrategia general y las tácticas que desarrolle la Comisión Política y los sujetará a acuerdos con el Comité Ejecutivo Estatal.</p> <p>VIII. Acordar alianzas con otras Agrupaciones Políticas Locales, Partidos Políticos Locales o Nacionales u Organizaciones Sociales.</p> <p>IX. El presidente de la Comisión Política podrá convocar a cualquiera de los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal o a la totalidad del Comité Ejecutivo Estatal a las sesiones del Comité Político con el fin exponer la línea política, la estrategia, las tácticas y las operaciones que son necesarias para cumplir la línea política de la Agrupación.</p> <p>X. Rendir informes ante el Consejo Estatal y la Asamblea General.</p> <p>XI. Es facultad del Presidente de la Comisión Política realizar todos los convenios políticos para hacer cumplir la línea política de la Agrupación. Cualquier convenio que firme el presidente del Comité político deberá ir acompañado en su rúbrica por la firme (sic) del Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de la AOS</p>	
<p>ARTICULO 41. Son facultades de la Secretaría General:</p> <p>I. Coordinar las actividades de las demás secretarías.</p> <p>II. Representar a la AOS como dirigente en todos los ámbitos.</p> <p>III. Establecer relación, con los organismos estatales, nacionales e internacionales en materia de Derechos Humanos.</p> <p>IV. Establecer interlocución y realizar gestión a nombre de la Alianza de Organizaciones Sociales ante los 3 niveles de gobierno, así como</p>	<p>ARTICULO 41. Son facultades del Secretario General:</p> <p>I. Coordinar las actividades de las demás secretarías.</p> <p>II. Representar a la AOS como dirigente en todos los ámbitos.</p> <p>III. Establecer relación, con los organismos estatales, nacionales e internacionales en materia de Derechos Humanos.</p> <p>IV. Establecer interlocución y realizar gestión a nombre de la Alianza de Organizaciones Sociales ante los 3 niveles de gobierno, así como</p>	<p>Procede. Se acotan las facultades del Secretario General a partir de la Línea Política elaborada por el Comité Político. Son de carácter organizativo.</p>

Estatuto de "Alianza de Organizaciones Sociales"

Texto Anterior	Texto Nuevo	Comentario
<p>ante las autoridades judiciales, legislativas y electorales.</p> <p>V. Convocar, presidir y encauzar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Ejecutivo Estatal.</p> <p>VI. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, la Declaración de Principios, el Programa de Acción Política, así como los acuerdos de las Asambleas Generales, Consejos Estatales, Asamblea Delegacionales y Sesiones del Comité Ejecutivo Estatal.</p> <p>VII. Recibir, analizar, aprobar y enriquecer los Planes de Trabajo de las Secretarías del Comité Ejecutivo Estatal</p> <p>VIII. Asumir las facultades de cualquier Secretaría del Comité Ejecutivo Estatal cuando el titular se encuentre ausente, renuncie o no ejerza sus facultades.</p> <p>IX. Recibir, cumplir y hacer cumplir los Resolutivos de la comisión de Garantías y Vigilancia.</p> <p>X. Hacer propuesta de nombres para Consejeros Delegacionales</p> <p>XI. Rendir Informe ante el Consejo Estatal y las Asambleas Generales.</p> <p>XII. Emitir la convocatoria para la Asamblea General Ordinaria, Asamblea General Extraordinaria, Consejos Estatales y Asambleas Delegacionales, con su respectivo orden del día.</p> <p>XIII. Acordar alianzas con otras Agrupaciones Políticas Locales, u Organizaciones Sociales.</p> <p>XIV. Acordar alianzas y plan de trabajo para con los Comités Ciudadanos y/o Consejos de los Pueblos de la Ciudad.</p> <p>XV. Promover y gestionar ante el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México proyectos de vivienda de interés social en beneficio de los integrantes de la AOS</p> <p>XVI. Promover y gestionar ante la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México la regularización del transporte de pasajeros, taxis y transporte de carga, así como de bases, sitios, lanzaderas, paraderos o toda aquella modalidad que permita establecerse en un lugar del espacio público o privado para que estos puedan operar.</p> <p>XVII. Promover, gestionar y defender ante la Jefatura de Gobierno, la Secretaría de Gobierno, la Subsecretaría de Programas Delegacionales y las</p>	<p>ante las autoridades judiciales, legislativas y electorales.</p> <p>V. Convocar, presidir y encauzar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Ejecutivo Estatal.</p> <p>VI. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, la Declaración de Principios, el Programa de Acción Política, así como los acuerdos de las Asambleas Generales, Consejos Estatales, Asamblea Delegacionales y Sesiones del Comité Ejecutivo Estatal.</p> <p>VII. Recibir, analizar, aprobar y enriquecer los Planes de Trabajo de las Secretarías del Comité Ejecutivo Estatal</p> <p>VIII. Asumir las facultades de cualquier Secretaría del Comité Ejecutivo Estatal cuando el titular se encuentre ausente, renuncie o no ejerza sus facultades.</p> <p>IX. Recibir, cumplir y hacer cumplir los Resolutivos de la comisión de Garantías y Vigilancia.</p> <p>X. Hacer propuesta de nombres para Consejeros Delegacionales</p> <p>XI. Rendir Informe ante el Consejo Estatal y las Asambleas Generales.</p> <p>XII. Emitir la convocatoria para la Asamblea General Ordinaria, Asamblea General Extraordinaria, Consejos Estatales y Asambleas Delegacionales, con su respectivo orden del día.</p> <p>XIII. Acordar alianzas con otras Agrupaciones Políticas Locales, u Organizaciones Sociales a partir de la Línea Política elaborada por el Comité Político y por indicación expresa del Presidente de éste Comité.</p> <p>XIV. Acordar alianzas y plan de trabajo para con los Comités Ciudadanos y/o Consejos de los Pueblos de la Ciudad de México a partir de la Línea Política elaborada por el Comité Político y por indicación expresa del Presidente de éste Comité.</p> <p>XV. Promover y gestionar ante el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México proyectos de vivienda de interés social en beneficio de los integrantes de la AOS</p> <p>XVI. Promover y gestionar ante la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México la regularización del transporte de pasajeros, taxis y transporte de carga, así como de bases, sitios, lanzaderas, paraderos o toda aquella modalidad que permita</p>	

Estatuto de "Alianza de Organizaciones Sociales"		
Texto Anterior	Texto Nuevo	Comentario
<p>Delegaciones de la CDMX, la actividad del Comercio en la vía Pública como una actividad lícita, digna, siendo esta una alternativa laboral y económica de los habitantes de la Ciudad de México y el País.</p> <p>XVIII. Promover y gestionar ante las autoridades competentes la tenencia de la tierra, la regularización de predios urbanos y/o rústicos y la incorporación de terrenos ejidales y comunales al desarrollo urbano.</p> <p>XIX. Promover acciones, excepciones y defensas para la salvaguarda de intereses de la Alianza Organizaciones Sociales.</p> <p>XX. Así como todas aquellas que tengan por objeto el bienestar y desarrollo de la Alianza de Organizaciones Sociales.</p>	<p>establecerse en un lugar del espacio público o privado para que estos puedan operar.</p> <p>XVII. Promover, gestionar y defender -en coordinación con el Presidente del Comité Político- ante la Jefatura de Gobierno, la Secretaria de Gobierno, la Subsecretaria de Programas (antes Delegacionales) de Alcaldías y Reordenamiento de la Vía Pública de la CDMX, la actividad lícita, digna, siendo esta una alternativa laboral y económica de los habitantes de la Ciudad de México y el País.</p> <p>XVIII. Promover y gestionar ante las autoridades competentes la tenencia de la tierra, la regularización de predios urbanos y/o rústicos y la incorporación de terrenos ejidales y comunales al desarrollo urbano.</p> <p>XIX. Promover acciones, excepciones y defensas para la salvaguarda de intereses de la Alianza Organizaciones Sociales.</p> <p>XX. Así como todas aquellas que tengan por objeto el bienestar y desarrollo de la Alianza de Organizaciones Sociales.</p>	

Del análisis a las modificaciones realizadas a los artículos 13, 20, 22, 24, 26, 27, 28, 29, 30, 34, fracción VII, 35, fracción I, 39, 40, fracciones I, II, IV, XII y XIII y 41, fracciones XIII, XIV y XVII, así como la adición del artículo 40 bis, fracciones I a V y VII a XI, del Estatuto de la agrupación política local denominada "Alianza de Organizaciones Sociales", este Consejo General advierte que son **PROCEDENTES** debido a que se ajustan a lo previsto en el Código y no contravienen lo previsto en la Constitución Federal ni la Constitución Local.

Por otra parte, las modificaciones realizadas a las porciones normativas finales de los artículos 27 y 28, así como la fracción VI del artículo 40 bis, son **IMPROCEDENTES**, por las razones expuestas en la presente resolución y, por tanto, no forman parte de los Estatutos de la agrupación política local.

Exhortos

Finalmente, derivado de lo narrado en apartados previos de la presente, esta autoridad electoral estima necesario **exhortar** a “Alianza de Organizaciones Sociales”, a efecto de que:

- a) En subsecuentes modificaciones a su Estatuto se apege a lo establecido en el mismo y lo informe a este órgano electoral en el plazo señalado en el penúltimo párrafo del artículo 247 del Código.
- b) En un plazo de seis meses, realice la renovación de sus Consejeros Delegaciones y lo informe de inmediato a este Instituto Electoral, en virtud de que conforme a lo comunicado por las autoridades sanitaria del país la contingencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, actualmente representa un menor riesgo para la población.

Por lo expuesto y fundado, este Consejo General:

R e s u e l v e :

PRIMERO. Se declaran PROCEDENTES las modificaciones realizadas a los artículos 13, 20, 22, 24, 26, 27, 28 (excepto las porciones finales de los artículos 27 y 28), 29, 30, 34, fracción VII, 35, fracción I, 39, 40, fracciones I, II, IV, XII y XIII y 41, fracciones XIII, XIV y XVII, así como la adición del artículo 40 bis, fracciones I a V y VII a XI, del Estatuto de la agrupación política local denominada “Alianza de Organizaciones Sociales”, en los términos expuestos en la presente resolución.

SEGUNDO. Se declaran IMPROCEDENTES las modificaciones realizadas a la parte final de los artículos 27 y 28, así como la fracción VI del artículo 40 bis del Estatuto de la agrupación política local denominada “Alianza de Organizaciones Sociales”, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

TERCERO. Las modificaciones al Estatuto de la agrupación política local en estudio surtirán efectos a partir de la aprobación de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 247, último párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

CUARTO. Se **exhorta** a la agrupación política local “Alianza de Organizaciones Sociales”, conforme a lo precisado en parte final de la resolución.

QUINTO. Notifíquese personalmente la presente resolución a la agrupación política local denominada "Alianza de Organizaciones Sociales", para los efectos procedentes.

SEXTO. Publíquese la presente Resolución a la brevedad en los estrados de las oficinas centrales y en los estrados electrónicos de este Instituto Electoral.

SÉPTIMO. Publíquese la presente Resolución en la Página de Internet www.iecm.mx; realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General en el apartado de Transparencia de la citada página electrónica y difúndase la misma en las redes sociales en que este Instituto participa.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales de este Instituto Electoral de la Ciudad de México, en sesión pública celebrada el quince de diciembre de dos mil veintidós, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Mtra. Patricia Avendaño Durán
Consejera Presidenta

Lic. Bernardo Núñez Yedra
Secretario del Consejo General

El presente documento cuenta con firma electrónica la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-122/2020.

HOJA DE FIRMAS